09 ABR 2019

CARGO

17.430

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2019-ZRN°XIV–JEF

Ayacucho, 04 de Abril de 2019.

Vistos:

Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, Solicitud del 20/03/2019, Memorando N°334-019-ZRN°XIV-UREG, Informe N°062-2019/ZRN°XIV-UREG, Informe N°049-2019-ZRN°XIV/UPP, Proveído N°862-UADM, Informe N°047-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP*;

Que, el trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, suscribió con fecha 30 de julio de 2018, el Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, laborando en el puesto de Responsable de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo, a partir del 01 de agosto de 2018 hasta la actualidad, conforme a sus Adendas;

Que, con solicitud de fecha 20 de marzo de 2019, la trabajadora Gorgeth Linsey Raquel Carrizales Matta, Responsable de la Oficina Receptora de Huamanga, peticiona el uso de goce vacacional por el término de 14 días, a partir del 04 al 17 de abril de 2019, correspondiente al Periodo Vacacional 2017-2018[1], el mismo que, fue autorizado por la Jefa (e) de la Unidad Registral mediante Memorando N°334-019-ZRN°XIV-UREG;

Que, con Informe N°062-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 27 de marzo de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita que mediante acto administrativo se disponga la rotación del trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo hacia la Oficina Receptora de Huamanga, a partir del 04 al 17 de abril de 2019, para que desarrolle funciones propias a su Contrato N°013-2018-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, debido a las vacaciones de la titular; del mismo modo, solicita la asignación de viáticos;

Que, mediante Informe N°049-2019-ZRN°XIV/UPP de fecha 03 de abril de 2019, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, colige que existe disponibilidad presupuestal para la asignación de viáticos por los días requeridos hasta por 35% de la UIT, a favor del trabajador CAS en comento;

Que, con Proveído N°862-UADM de fecha 04 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración, adscrito al Informe N°159-2019-ZRN°XIV/UADM-PER de la Especialista en Recursos Humanos, señalan que, el trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, durante el año fiscal 2019, cuenta con un (01) día de rotación temporal.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 regula el "*Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios*", modificado por Ley N° 29849, "*Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales*"; que señala: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.*

[1] Conforme a la Boleta de Vacaciones CAS N°013-2019 emitido por la Especialista de Recursos Humanos de la Entidad.

Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002–2010–PI–TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: "*De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional*";

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075–2008–PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: "*La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación,* ***hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato***" (Énfasis nuestro);

Que, lo expuesto precedentemente, también es regulado por la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobado mediante Resolución N° 031 -2018-SUNARP/GG de fecha 14 de junio de 2018[2], en su numeral 6.14.2 del rubro 6.14 del punto VI, sobre Acciones de Desplazamiento, que señala: *"Los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato";*

Que, respecto a la asignación de viáticos, la Directiva Nº001-2016-SUNARP-ZRNºXIV-Sede Ayacucho- "Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal", aprobado por Resolución Nº 006-2016-SUNARP-ZRNº XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, que tiene como objetivo: *"(...) uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, contractual (...)*;

Que, el numeral 8.1.) del punto VIII de la Directiva en comento, sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, establece que los viáticos comprenden: *"Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación";*

Que, a mayor alcance el inciso 8.1.3) del 8.1) de la citada Directiva, modificado por Resolución Nº 014-2017-SUNARP-ZRNº XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017, expresa: *"En caso de desplazamiento dentro de la Zona Registral, el costo por estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en*

[2] Directiva que tiene como objetivo: "Establecer los procedimientos y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Régimen CAS) en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP)".

forma proporcional, si el desplazamiento es de 13 días a 20 días corresponderá el equivalente de 35% de la UIT". Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: *"La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad (...), se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.";*

Que, mediante Informe N°047-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 04 de abril de 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, colige que es procedente la rotación temporal del trabajador CAS Eddy Alejandro Borda Armacanqui, asimismo recomienda el otorgamiento de viáticos por existir disponibilidad presupuestal conforme el Informe N°049-2019-ZRN°XIV/UPP, otorgado por el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y por estar acorde a la normatividad antes descrita;

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: **Rotar temporalmente** al trabajador **CAS EDDY ALEJANDRO BORDA ARMACANQUI**, de la Oficina Receptora de Víctor Fajardo hacia la Oficina Receptora de Huamanga, a partir del **04 al 17 de abril de 2019**; por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **Precisar** que, como la rotación temporal es a petición de la parte empleadora, corresponde la asignación de viáticos al trabajador en comento, por el periodo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: **Disponer** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **Disponer** que la Unidad de Administración notifique a las partes interesadas y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

Abg. RUTH [illegible] CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho